OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO INTERADIMINISTRATIVO Nro. 171-2025

CONTRATO:	**CI- 171-2025** del 22 de septiembre de 2025.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA DE URABÁ, SEDE E.U.I BRISAS DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.
NIT:	890980998-8
CONTRATISTA:	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITAT DE APARTADO
NIT:	901.445.176-6
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($480.495.955,)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS.
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y VALORIZACIÓN

Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.038.801.651, en su calidad de Alcaldesa delegada del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia, según lo acredita el decreto de delegación 0148 del 28 de octubre de 2025, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Chigorodó - Antioquia, entidad territorial con NIT. 890.980.998-8, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITAT DE APARTADO**, identificada con **NIT. 901.445.176-6,** representada por el señor **LUIS ALFREDO GUERRA NEGRETE,** identificado con numero de cedula **8.322.692,** quien se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO Nro. 01** al **CI- 171-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1).Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales*

Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

2) Que, se requiere suscribir Otrosí Modificatorio Nro. 01 al CI-171-2025, modificando y ampliando el contenido de la cláusula décima séptima (Garantías) del contrato principal. El objetivo es incluir la Garantía de Cumplimiento y las garantías específicas para los Contratos Derivados que se celebren en desarrollo del objeto contractual, las cuales fueron omitidas por error.

3) Que, una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otro sí a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

4) Que, el supervisor del contrato realiza solicitud la cual justifica como viable de conceder; documento que hace parte integral de la presente modificación.

5) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido Modificar el **CI- 171-2025,** que se regirá por la ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones se procede a modificar los contenidos del valor del contrato y de las especificaciones técnicas del mismo.

6) Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario Modificar el presente **CI- 171-2025,** con el propósito de garantizar la satisfacción de necesidades del municipio.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Decima Séptima del **CI- 171-2025,** el cual quedara de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:*** *De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la modalidad de contratación directa, tratándose de un contrato interadministrativo celebrado por dos entidades de naturaleza pública como son el Municipio de Chigorodó y La* ***EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (EDUH)*** *no se considera necesarias la exigencia de las mismas. La* ***EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ****, exigirá en todos los contratos y convenios que se celebren derivados del presente contrato interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley, estableciendo como beneficiario y/o asegurado al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, a la* ***EMPRESA***

PARA EL DESARROLLO URBANO Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (EDUH) y a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. *La EDUH en general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá en los contratos que celebre para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual, todas las garantías que considere necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual, solicitando entre otras las garantías de* ***Cumplimiento, Calidad y estabilidad de la obra, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de personal y de responsabilidad civil extracontractual****.*

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente OTRO SI se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

La presente modificación bilateral es firmada en el Municipio de Chigorodó – Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2025.

EL CONTRATANTE

LUZ ELENA ASPRILLA RAMOS
Alcaldesa Delegada de Chigorodó

EL CONTRATISTA

LUIS ALFREDO GUERRA NEGRETE
R/L. EDUH
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Alejandra Y. Marín Jiménez/ Asesora Externa en Contratación		28/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.